



## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación,

### **RESUELVE:**

Instar al Poder Ejecutivo Nacional a decretar que la venta de los productos de primera necesidad de la canasta básica y los servicios públicos o privados de necesidad en residencias familiares, estarán alcanzadas por una alícuota equivalente DIEZ Y MEDIO POR CIENTO (10,5%) en el impuesto al valor agregado, cuando se comercialicen a consumidores finales.

La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial, hasta 60 días posteriores a la finalización de la medida decretada por el Poder Ejecutivo de Aislamiento Social, pudiendo ser prorrogada conforme el avance de la situación de emergencia.

La presente medida no afectará la coparticipación de las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los fondos serán financiados con recursos propios del estado Nacional.

Autor: Nuñez, José Carlos.

### **FUNDAMENTO**

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra habilitado para el dictado de la presente medida conforme las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y art. 1 de la Ley de Emergencia Pública 27.541.



Que mediante la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, sanitaria y social. El decreto 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia COVID-19 declarada por la OMS.

Por su parte, el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 establece el AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO para todas las personas que habiten en el país o se encuentren en él desde el 20 al 31 de marzo del corriente año, pudiéndose prorrogar conforme la situación epidemiológica. Establece además que se suspende la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y la prohibición de concurrir a los lugares de trabajo y desplazarse en Rutas.

Que la situación de emergencia y de aislamiento social afecta la coyuntura económica y social del país, el normal desenvolvimiento del comercio, la industria y como consecuencia la inevitable pérdida de ingresos de los habitantes y familias del pueblo argentino. Por ello, el Estado debe facilitar, en el presente estado de emergencia pública, el acceso a los productos y servicios de primera necesidad protegiendo a las personas y las familias, priorizando los derechos humanos declarados de rango Constitucional.

Que por el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL se establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, y que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.



Que el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se encuentra facultado para entender en la supervisión de los mercados de la producción, interviniendo en los mismos en los casos en que su funcionamiento perjudique el bienestar de los usuarios y consumidores y el normal desenvolvimiento de la economía de acuerdo a los objetivos del desarrollo nacional.

Que la medida, de carácter excepcional, tiene como finalidad garantizar el abastecimiento normal y habitual de alimentos, productos y servicios de primera necesidad del pueblo argentino, dado el contexto económico y social imperante, por efecto de la Pandemia Covid-19.

Autor: José Nuñez

Cofirmantes: Héctor Stefani, David Schlereth, Julio Sahad, Sofia Barambilla, Federico Zamarbide, Lorena Matzen, Estela Regidor.